



## **ACUERDO CG212/2018**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016.
- IV. Con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

- V. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la reforma en materia político-electoral, misma que en el artículo transitorio tercero establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá expedir los reglamentos que se deriven de dicha reforma a más tardar el 30 de agosto de 2017.
- VI. Con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora.
- VII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2017 por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio ISAF/AAE/8760/2018 enviado por el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización mediante el cual observó el incumplimiento del Instituto Estatal Electoral de designar a la autoridad investigadora y sustanciadora del Órgano Interno de Control a que obliga la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior, el Reglamento de la Junta General Ejecutiva y Reglamento de Sesiones del Consejo General todos del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 111 fracción XV, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
5. Que el artículo 121, fracción I de la LIPEES señala como atribución del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados.
6. Que los artículos 19, 20 y 24 del Reglamento de Elecciones establecen el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de Dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales.
7. Que el artículo 6 del Reglamento Interior de este organismo electoral establece los criterios para reformar el contenido del mismo.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

8. La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

9. Que a la luz de las reformas constitucionales que crean el Sistema Nacional Anticorrupción y derivado de ello, así como las diversas reformas al marco

legislativo del Estado de Sonora para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se hace necesario que este organismo electoral haga lo propio con su reglamentación interna a fin de armonizarla. En este sentido, en relación al cumplimiento a las observaciones hechas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por no haber realizado las adecuaciones administrativas a la normatividad de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades que preveía un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones administrativas dentro de la normatividad y reglamentación correspondiente, surge la necesidad de llevar a cabo modificaciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior, donde se establezcan las áreas de investigación, sustanciación y resolución dentro del Órgano Interno de Control, y que sus titulares sean funcionarios que cumplan con los perfiles idóneos y cuya duración en el encargo trascienda a la integración del Consejo General, garantizando con ello el debido ejercicio del cargo y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Estatal de Responsabilidades se propone la emisión de una convocatoria pública para nombrar a los titulares de las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Instituto.

10. Que de igual forma, derivado de la reforma político electoral en nuestro Estado, aprobada en mayo del año dos mil diecisiete y la cual establece en el artículo transitorio tercero que este Instituto deberá expedir la reglamentación que se derive de dicha reforma a más tardar el 30 de agosto de dos mil diecisiete, se hace necesaria la reforma correspondiente con el fin de homologar nuestra reglamentación interna, garantizando la correcta aplicación de la normativa que rige al Instituto.
11. Que derivado de la aprobación del Acuerdo CG44/2017 el Consejo General creó la Unidad de Igualdad de Género, en este sentido, en la presente reforma se considera ajustar el Reglamento Interior contemplando dicha área como Unidad Técnica y dotándola de atribuciones con el propósito de garantizar que el Instituto Estatal Electoral sea un órgano de vigilancia en temas relacionados con la violencia política y paridad de género, así como de promover, de manera permanente los derechos y la participación activa de la mujer, cumpliendo así los compromisos adquiridos con los diversos grupos y organizaciones de mujeres en el estado.
12. De igual forma se crea la Unidad Técnica de Planeación, ya que se hace necesario que el Instituto cuente con un área especializada que se encargue de atender los desafíos y retos que deberán afrontarse con base en el análisis de la realidad de la institución, y se cuente con las bases para fundamentar las acciones consecuentes que serán instrumentadas. Lo

anterior atendiendo a un ejercicio participativo y a un soporte estadístico y documental, que permita identificar las fortalezas y debilidades.

13. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se reforman, derogan y adicionan los siguientes artículos del Reglamento Interior: 2, 4, 6, párrafo primero, fracción II y III; 7 fracción X, XVI, XVIII y XIX; 8 primer párrafo, fracción VI inciso a), párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 9 fracción VII, VIII, IX y XIX; 10 fracción I, II, III, VII, X y XVI; 11 párrafo primero y segundo; 12 fracción II, III, IV, V, VI, VII y XI; 13 fracción IX, XXXII, XXXIX, XLV, XLVI y XLVII; 14 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto; 15 párrafo séptimo; 16 fracción I y II; 17; 18; 23 fracción I y VIII; 27 fracción I; 28; 29; 30 párrafo primero, fracción IX, XII y XIX; 32; 33; 35 párrafo primero, fracción II, III, IV, VI, VIII, X, XI, XII, XVII y XX; 36 fracción VI, IX, X y XI; 37 fracción IV, X, XIII, XX, XXI, XXIV, XXXV, XXXVIII y XLI; 38 párrafo primero, fracción II, IV, VI, XII, XXIII, XXIV y XXV; 39 fracción III, IV, VI, VII y XII; 40 fracción I, II, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 41 fracción IV, VII, XI, XVII y XIX; 42 párrafo primero, fracción I, IV, V, VI, VII, IX, XV y XXXIV; 45 fracción IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXV, XXX y XXXV; 46 fracción I, XI y XIV; 47 fracción X; 48 fracción II, III, X, XV, XXIII y XXVII; 51 párrafo primero; 52 párrafo primero; 55; 56 fracción I; De igual forma se adicionan los artículos: 7 fracción XXXVI, XXXVII, y XXXVIII; 8 fracción III, inciso e), f), g) y h); fracción IV inciso b) y c); 8 Bis; 9 fracción XX, XXI, XXII y XXIII; 27 fracción VII, VIII, IX y X; 30 fracción III Bis y XX; 33 BIS; 34 BIS; 41 XIX Bis; 43 fracción V y VI; 48 BIS; 48 TER; Título Octavo; por último se derogan los artículos: 10 fracción VIII y IX; 12 fracción XII; 13 fracción VIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XLI, XLII, XLIII y XLIV; 14 fracción I y V; 15 párrafo quinto y sexto; 23 fracción II, III, IV y V; 24 fracción I; 25; 26; 35 fracción XVIII; 36 fracción VIII; 37 fracción IX, XI, XXVII, XXIX y XXXI; 38 fracción IX, XIII, XV, XVI, XVII y XX; 39 fracción XIII, XV, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV y XXVI; 42 fracción XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII; 45 fracción XV, XX, XXI, XXVI, XXVII y XXXVI; 48 fracción XXV y XXVI; para quedar como sigue:

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo vigilará el

cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo. Todos los funcionarios del Instituto que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia, así como la Ley de protección de datos personales.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes generales, Ley Electoral y en los casos que no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrán aplicar los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, quien podrá auxiliarse de las áreas correspondientes según el tema que se trate.

Artículo 6.- El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento a propuesta de cualquiera de los siguientes:

I...

II. El Órgano Interno de Control

III. Las comisiones permanentes o, en su caso, las temporales;

De la IV a la VII...

Artículo 7...

De la I a la IX...

X. Reglamento de los regímenes sancionadores: Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales;

De la XI a la XV...

XVI. Consejeros electorales: Los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XVII...

XVIII. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XIX. Comisiones: Las comisiones permanentes o temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

De la XX a la XXXIII...

XXXIV. Tribunal Estatal: El Tribunal Estatal Electoral;

XXXV. Tribunal Federal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXXVI. Ley de protección de datos personales. Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora;

XXXVII. Reglamento de Elecciones: El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y

XXXVIII. Ley de Responsabilidades: Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 8.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

I y II...

III...

Del a) al d)...

e) Unidad Técnica de Planeación;

f) Unidad Técnica de Género;

g) Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

h) Coordinación de Estudios de Cultura Democrática.

IV...

a) Órgano Interno de Control;

b) Unidad Técnica de Sustanciación; y

c) Unidad Técnica de Investigación.

VI...

a) Las comisiones permanentes y temporales;

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto, contarán con la plantilla laboral necesaria para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades, atendiendo a lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita el Consejo y en apego a la estructura orgánica del Instituto, así como la disponibilidad presupuestal.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del presente Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo;

El Instituto contará con un archivo que estará adscrito a la Secretaría Ejecutiva, el cual será la instancia competente para la guarda, sistematización y custodia de la documentación que integra el archivo electoral.

El Instituto contará con una Unidad de Notificadores que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual será la instancia competente para practicar conforme lo señala la Ley Electoral, el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, las notificaciones y diligencias que deban realizar y que le sean encomendadas por las diversas áreas del Instituto.

El Instituto contará con una Oficialía de Partes que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual será la instancia competente para la recepción y sistematización de la documentación y correspondencia dirigida al Instituto. Los consejeros electorales y el Consejero Presidente tendrán acceso irrestricto e inmediato a la información que se reciba en esta área, ya sea por medios electrónicos o físicos.0

Las funciones del personal del Instituto, así como su relación jerárquica, se detallarán en el manual de organización, los cuales serán elaborados de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita el Consejo.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de los órganos referidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, el inferior jerárquico inmediato de mayor antigüedad en el cargo, asumirá las atribuciones que correspondan a dicho titular.

Para tal efecto, en el caso de ausencias definitivas, el Consejero Presidente deberá realizar la propuesta a que se refiere el artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la separación definitiva.

ARTÍCULO 8 BIS. La creación de direcciones ejecutivas, direcciones y unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo.

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración con el auxilio de las áreas que estime pertinentes, elaborará previamente un estudio de impacto presupuestal, organizacional y de funciones, el cual deberá tener la aprobación de la Junta para remitirlo al Consejo.

El estudio referido en el párrafo anterior deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Análisis de la viabilidad presupuestal para crear la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad Técnica;
- b) La totalidad de la propuesta de estructura de personal;
- c) El costo mensual y anual de dicha estructura con todas sus prestaciones y deducciones;
- d) El impacto presupuestal que implique el ejercicio de las atribuciones que se proponga ejercer para dicha área;
- e) El origen de los recursos presupuestales por capítulo que destinarán para el cumplimiento de sus atribuciones;
- f) La forma en que tal destino de recursos impacta o no en el presupuesto de otras áreas del Instituto y las medidas que deberán adoptarse para que los programas, objetivos y metas de dichas áreas, no resulten afectados;
- g) La propuesta del Programa Operativo Anual respectivo; y
- h) La propuesta de adscripción.

Artículo 9.- ...

I a la VI...



VII. Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control; así como el informe trimestral y anual en materia de transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora;

VIII. Aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes.

IX. Designar y remover a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo;

X a la XVIII...

XIX. Aprobar el reglamento que deberá observar la Junta, para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y estructura orgánica del Instituto;

XX. Aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero electoral;

XXI. Aprobar el contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos;

XXII. Conocer el contenido de la cuenta pública, los informes trimestrales o estados financieros trimestrales que deben presentarse ante el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como el resultado parcial o definitivo de las observaciones que elabore dicho Instituto en el marco de la función fiscalizadora; y

XXIII. Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- ....

I. Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación, previa aprobación de la Junta General Ejecutiva y, posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;

II. Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al director ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral, y de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Elecciones;

III. Designar, de entre el personal del Instituto, al encargado de despacho, cuando se actualice la hipótesis establecida en el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

IV a la VI ...

VII. Solicitar al Consejo la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos;

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga

X. Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto;

XI a la XV...

XVI. Instruir a las direcciones ejecutivas o unidades técnicas las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto, de conformidad con las atribuciones que la Ley y el presente reglamento otorga a cada una de las áreas, así como las metas establecidas en el programa operativo anual;

XVII a la XXI...

Artículo 11.- La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 125, 126 y 131 de la Ley Electoral, por los siguientes:

I a la VII...

El titular del Órgano Interno de Control y los titulares de unidades técnicas que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Artículo 12.- ...

I...

II. A más tardar durante el mes de agosto de cada año, proponer al Consejo la creación, o en su caso, actualización de las políticas y programas generales del Instituto;

III. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la Ley y cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Aprobar las políticas del ejercicio presupuestal, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo;

V. Aprobar las transferencias de partidas presupuestales, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar en forma trimestral al Órgano interno de control del Instituto;

VII. Aprobar el establecimiento de oficinas de los consejos distritales y municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva

de Organización y Logística Electoral y la disponibilidad presupuestal, así como lo establecido en el Reglamento de Elecciones;

VIII a la X...

XI. Aprobar la estructura orgánica y los manuales de organización y procedimientos, conforme a la disponibilidad presupuestal, a lo dispuesto en este reglamento y a la normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo;

XII. Se deroga

XIII a la XV...

Artículo 13.- ...

I al VII ...

VIII. Se deroga

IX. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que este acuerde y en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

X a la XVIII...

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI...

XXII. Se deroga

XXIII. Se deroga

XXIV. Se deroga

XXV. Se deroga

XXVI y XXVII...

XXVIII. Se deroga

XXIX a la XXXI...

XXXII. Coordinar la elaboración e integración del engrose que se determine en las sesiones del Consejo respecto de los asuntos o acuerdos tratados y aprobados por éste, en términos de lo establecido en el Reglamento de sesiones del Consejo General;

XXXIII a la XXXVIII...

XXXIX. Coordinar las acciones de la Junta, las direcciones, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, con los consejos distritales y los consejos municipales electorales;

XL...

XLI. Se deroga;

XLII. Se deroga;

XLIII. Se deroga;

XLIV. Se deroga

XLV. Coordinar la recepción de solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, con el auxilio de las áreas del Instituto.

XLVI. Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en

la Ley Electoral y en los lineamientos emitidos por el Consejo, con el auxilio de las áreas del Instituto.

XLVII. Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos electorales, con el auxilio de las áreas del Instituto.

LXVIII...

Artículo 14.- ...

I. Se deroga

II a la IV...

V. Se deroga

VI y VII...

Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El consejero presidente no podrá integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.

La integración y la presidencia de las comisiones deberán ser modificadas dentro de los cinco días después de la renovación del Consejo.

Las comisiones permanentes deberán integrarse con, cuando menos, un consejero que no sea de reciente designación.

En las comisiones permanentes participarán los representantes de los partidos políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones que celebren, con excepción de las Comisiones de Denuncias y de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la que no podrán participar representantes de partidos.

Artículo 15...

Del párrafo primero al cuarto...

Párrafo quinto.- Se deroga.

Párrafo sexto.- Se deroga.

Los archivos y documentos de los asuntos de las comisiones estarán bajo el resguardo del Secretario técnico de la Comisión.

Artículo 16.-...

I. Un programa anual de trabajo dentro de la segunda quincena de cada año, acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, mismo que se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Comisiones;

II. Un informe anual de actividades al culminar la presidencia de la Comisión, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

III y IV...

Artículo 17.- Las comisiones permanentes sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, con derecho a voz, con excepción de las comisiones de Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 18.- Las comisiones permanentes y temporales contarán con un secretario técnico que será designado por el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.

Artículo 23.- ...

I. Resolver sobre la adopción de medidas cautelares.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI y VII...

VIII.- Las demás que le confiere este reglamento, el reglamento de los regímenes sancionadores, el Consejo, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- ...

I. Se deroga.

II a la XII...

Artículo 25.- Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga.

Artículo 27.- ...

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

II a la VI...

VII. Someter a consideración del Consejo General la modificación de la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

VIII. Someter a consideración del Consejo, a los integrantes y al titular del órgano de enlace con el servicio profesional electoral nacional;

IX. Proponer al Consejo General los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio; y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEXTO.

De las comisiones temporales del Consejo General.

Artículo 28.- El Consejo, a propuesta del consejero Presidente o de los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida.

Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

Artículo 29.- Las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del presente reglamento.

Artículo 30.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejeros Electorales, los siguientes derechos y facultades:

De la I a la III...

III BIS.- Convocar a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo General, por al menos cuatro consejeros, cuando se haya agotado el plazo de 24 horas señalado en el artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General sin que hubiere sido notificada la convocatoria firmada por el Consejero Presidente en dicho plazo por cualquier causa.

De la IV a la VIII...

IX.- Presidir las comisiones permanentes o temporales, en los términos de la Ley Electoral y cualquier otra disposición aplicable;

De la X a la XI...

XII.- Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto y las áreas respectivas en los términos de la normatividad aplicable, las cuales deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

De la XII a la XVIII...

XIX.- Contar con una estructura organizacional y operativa denominada oficina de la consejería.

XX. Las que les confiera la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Capítulo Segundo.- De los Consejeros Electorales presidentes de una comisión permanente o temporal.

Artículo 32.- El órgano Interno de Control será el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto, de igual forma será competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El Órgano Interno de Control, la Unidad Técnica de Investigación, así como la Unidad Técnica de Sustanciación, tendrán las atribuciones que se establecen en las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables.

Artículo 33.- Para el funcionamiento del órgano interno de control, contará con tres áreas que serán las autoridades encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos por faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Responsabilidades.

La autoridad investigadora, será la encargada de la investigación de las faltas administrativas, en términos de la Ley aplicable.

La autoridad sustanciadora, quien será en el ámbito de su competencia, la autoridad que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en términos de la Ley aplicable.

La Autoridad Resolutora, tratándose de faltas administrativas catalogadas como no graves por la ley aplicable, lo será el titular del Órgano Interno de Control.

Los titulares de las áreas a que se refieren los párrafos anteriores serán nombrados por el Consejo General, previa convocatoria pública y mediante el voto de, al menos 5 de sus integrantes; durarán en su encargo 5 años contados a partir de su nombramiento, y solo podrán ser removidos por faltas las graves establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades.

Los titulares de las áreas establecidas en los párrafos anteriores tendrán el nivel de Unidad Técnica, y podrán ser propuestos por cualquiera de los consejeros electorales integrantes del Consejo General.

ARTÍCULO 33 BIS. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Diseñar, con base en el programa anual de auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento
- III. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- IV. Mantener la coordinación técnica necesaria con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para el ejercicio de las funciones a su cargo;
- V. Solicitar a las diferentes áreas del Instituto y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio Órgano Interno de Control;
- VII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine el propio Órgano Interno de Control;
- VIII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por causas no graves en los términos de la Ley aplicable;
- IX. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Vigilar los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control del Instituto, en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- XII. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto, en los asuntos de su competencia;
- XIII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;



XIV. Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el Órgano Interno de Control del Instituto;

XV. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, la celebración de convenios de colaboración con los poderes públicos en el ámbito local y federal; así como promover la coordinación técnica necesaria con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, estableciendo mecanismos de cooperación en materia de asesoría técnica y capacitación vinculada con la transparencia y la rendición de cuentas;

XVI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, en el ámbito de su competencia, y como resultado de las auditorías internas se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto, así como a las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías que lleve a cabo el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado;

XVII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las áreas y órganos del Instituto, con el objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;

XVIII. Revisar que los manuales de organización y de procedimientos de las áreas y órganos del Instituto, se encuentren actualizados, empleando la metodología que se determine; y

XIX. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34 Bis. Para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto, la presidencia, deberá presentar al Consejo, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, misma que estará a cargo de una Comisión Temporal de Consejeros Electorales, en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

La Comisión Temporal deberá emitir un dictamen de aptitud, mismo que será remitido a presidencia para que, a su consideración, realice la propuesta al Consejo General.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a la dirección y direcciones ejecutivas:

I...

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección y direcciones ejecutivas;

III. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección y direcciones ejecutivas que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, las comisiones, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección y direcciones ejecutivas a las diversas áreas del Instituto;

V...

VI. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección y direcciones ejecutivas a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;

VII...

VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección o direcciones ejecutivas que corresponda;

IX...

X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia, y llevar a cabo su promoción;

XI. Elaborar el proyecto del programa de capacitación permanente de su área y ejercerlo conforme al presupuesto aprobado.

XII. Despachar los asuntos de su competencia, previa autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

De la XIII a la XVI...

XVII. Auxiliar y atender las solicitudes, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, que en el ejercicio de sus funciones les formulen la Presidencia, los consejeros electorales y la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento.

XVIII. Se deroga.

XIX...

XX. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 36.-

De la I a la V...

VI. Coordinar acciones, previa autorización del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes a los órganos electorales y las distintas instancias de gobierno;

VII...

VIII. Se deroga.

IX. Coadyuvar con las comisiones permanentes y temporales, en el ejercicio de sus funciones;

X. Atender las solicitudes, en el ejercicio de sus funciones, de la Presidencia, consejeros electorales y Secretaría Ejecutiva, e informar de su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.

XI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.-

Del I al III...

IV. Elaborar, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General, el proyecto de manual de organización y someterlo para su aprobación a la Junta;

De la V a la VIII...

IX.- Se deroga.

X. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la implementación del protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral, así como el hostigamiento por discriminación motivada por los supuestos establecidos en el quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI.- Se deroga.

XII...

XIII. Informar a la Junta en cada sesión ordinaria, sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;

De la XIV a la XIX...

XX. Retener de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, previa instrucción del Consejo, el monto que por concepto pago de las multas impuestas por las autoridades electorales;

XXI. Llevar a cabo la actualización y revisión del directorio institucional;

De la XXII a la XXIII...

XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias, atendiendo la normatividad que al efecto apruebe el Consejo General;

De la XXV a la XXVI...

XXVII. Se deroga

XXVIII...

XXIX. Se deroga

XXX...

XXXI. Se deroga

XXXII a la XXXIV...

XXXV. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Instituto, así como rendir cuentas de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos, trimestral a la Junta;

De la XXXVI a la XXXVII...

XXXVIII. Controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en la normatividad correspondiente;

De la XXXIX a la XL...

XLI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

De la XLII a la XLIII...

Artículo 38.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Brindar, cuando se les solicite, servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto;

III...

IV. Preparar y/o revisar cuando le sea solicitado, los proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

V...

VI. Brindar orientación jurídica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y a la ciudadanía;

De la VII a la VIII...

IX.- Se deroga

De la X a la XI...

XII. Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a los regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades. De igual forma, instrumentar el procedimiento al que se refiere el artículo 173 de la Ley Electoral;

XIII. Se deroga

XIV...

XV. Se deroga

XVI.- Se deroga

XVII.- Se deroga

XVIII a la XIX...

XX. Se deroga

De la XXI a la XXII...

XXIII. Determinar el número de ciudadanos mínimos de la lista nominal requeridos de apoyo ciudadano para poder registrarse como Candidato Independiente;

XXIV. Elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable respecto a la solicitud que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular

XXV. Elaborar el dictamen técnico sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria de los aspirantes y candidatos independientes para el trámite correspondiente;

De la XXVI a la XXVII...

Artículo 39.-

De la I a la II...

III. Ejecutar y dar seguimiento a los programas en materia de capacitación electoral y rendir un informe a la Comisión de educación cívica y capacitación mensualmente;

IV. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica y capacitación electoral;

V...

VI. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Comunicación Social en la instrumentación de las campañas de difusión institucionales y en su caso coordinarse para ello con las instancias que por el objeto y contenido de la campaña sean competentes;

VII. Elaborar y proponer a la Comisión de Educación cívica y capacitación electoral los materiales didácticos y el modelo de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única en materia local derivado del convenio con el Instituto Nacional;

De la VIII a la XI...

XII. Promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y

construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos;

XIII. Se deroga

XIV...

XV. Se deroga

De la XVI a la XVIII...

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI...

XXII. Se deroga

XXIII...

XXIV. Se deroga

XXV. Se deroga

XXVI. Se deroga

XXVII...

Artículo 40.-...

I. Elaborar y someter a consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos los proyectos de reglamento en materia de fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones de Observadores, los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, para que en su caso, sean sometidos a la consideración del Consejo;

II. Proporcionar a los partidos, las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Político Locales y Organizaciones de Observadores, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional;

III...

IV. Elaborar en el mes de junio de cada año, un programa anual de capacitaciones, talleres y mesa de trabajo respecto a las normas fiscalizadoras y someterlas a la Junta de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones de Observadores, los acuerdos

V. Recibir y darle seguimiento a las solicitudes de capacitación, orientación y cualquier duda de los partidos aspirantes y candidatos independientes, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido

político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores, respecto a la aplicación y desarrollo de las normas de fiscalización;

VI. Orientar a los partidos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores en la correcta aplicación de las normas de fiscalización;

VII. Diseñar y organizar talleres, mesas de trabajo con los partidos, aspirantes y candidatos independientes, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores que contribuyan al análisis de las normas de fiscalización;

De la VIII a la X...

XI. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

XII. Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Recibir y revisar los informes de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores;

XIV...

XV. Realizar la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores;

XVI. Presentar a la Secretaría Ejecutiva para que someta a la consideración del Consejo los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Verificar las operaciones financieras de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores con los proveedores;

XVIII. Proponer al Consejo General los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano en materia de candidaturas independientes; y

XIX. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

#### Artículo 41.-

De la I a la III...

IV. Coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo y la Comisión de Organización y Logística Electoral, debiendo rendir a la Comisión un informe los días quince de cada mes al respecto;

De la V a la VI...

VII. Elaborar los estudios para la selección de las instalaciones donde se ubicarán los consejos distritales y municipales, el cual se pondrá a consideración de la Junta General Ejecutiva para su aprobación;

De la VIII a la X...

XI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en recabar de los consejos distritales y municipales, copias certificadas de las actas de sesiones que celebren y de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;

De la XII a la XVI...

XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los funcionarios que señale la Ley General y en su caso, la Ley Electoral.

XVIII...

XIX. Coordinar las actividades inherentes del dispositivo de apoyo y traslado de paquetes electorales de la mesa directiva de casilla a los consejos municipales en los términos de la normatividad aplicable;

XIX Bis. Elaborar y remitir a la Comisión de Organización y Logística Electoral, el proyecto de dispositivo de traslado de paquetes electorales de los Consejos Municipales a los Consejos Distritales y, en su caso, al Instituto cuando legalmente corresponda;

De la XX a la XXV...



Artículo 42.- La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y la auxiliará en la preparación, realización y seguimiento de las sesiones del Consejo y la Junta General Ejecutiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar y distribuir la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

Del II al III...

IV. Integrar la información sobre los asuntos que resulten en las sesiones del Consejo y la Junta, así como llevar el seguimiento para su cumplimiento;

V. Llevar a cabo las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo, las comisiones permanentes y temporales, la Junta y las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.

VI. Llevar a cabo las actividades inherentes al procedimiento de acreditación candidaturas independientes y auxiliar a la Comisión que para tal efecto se cree.

VII. Auxiliar y dar seguimiento a la correspondencia de Presidencia.

VIII...

IX. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

Del X al XIV...

XV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en las gestiones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del órgano de control interno;

XVI...

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI. Se deroga

XXII. Se deroga

De la XXIII a la XXVII...

XXVIII. Se deroga

XXIX...

XXX. Se deroga

XXXI.- Se deroga.

XXXII. Se deroga

XXXIII. Se deroga

XXXIV. En coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, realizar las acciones con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho; y

XXXV...

Artículo 43.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el Instituto, contará con las siguientes unidades técnicas, las cuales serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva:

- I. Unidad Técnica de Comunicación Social;
- II. Unidad Técnica de Informática;
- III. Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;
- V. Unidad Técnica de Planeación; y
- VI. Unidad Técnica de Género.

Las funciones del personal de las distintas unidades técnicas del Instituto, así como su relación jerárquica se detallarán en el manual de organización correspondiente.

Artículo 45.-

De la I a la III...

IV. Proponer a la Junta en el mes de febrero un programa anual para dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación estatal, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

V...

VI. Vigilar el cumplimiento estrategia anual de comunicación social e informar de manera mensual a los consejeros y la Secretaría Ejecutiva.

VII...

VIII. Elaborar la estrategia de difusión de las campañas de los programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como con la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, previa solicitud de sus titulares.

IX. Presentar a los consejeros electorales y a la Secretaría Ejecutiva durante el mes de noviembre de cada año, un diagnóstico de la imagen pública del

Instituto, así como la posible estrategia de contención de medios de comunicación y mejoramiento de imagen ante la ciudadanía.

X. Realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine la Ley respectiva y los que apruebe el Consejo, previa aprobación de la Comisión respectiva.

XI. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;

XII. Elaborar y proponer a la Junta el manual de identidad institucional, y posteriormente proporcionar a las áreas del Instituto los elementos que constituyen el logotipo del Instituto, así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional;

XIII. Realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable.

XIV. Administrar el sitio web del Instituto, respecto a las publicaciones, actualizaciones y modificaciones de los contenidos del mismo, con excepción del apartado en materia de transparencia.

En su caso, podrá solicitar el apoyo técnico de la Unidad Técnica de Informática.

XV. Se deroga.

XVI. Dar seguimiento a actividades institucionales; que le sean comunicados previamente por parte de los consejeros, Secretario Ejecutivo y personal directivo.

XVII. Revisar y ajustar, en su caso, la información que generen las áreas del Instituto para su publicación en el sitio web del Instituto, conforme a las especificaciones técnicas de redacción y estilo.

En caso de ajuste, se deberá notificar al área que genere la información para su aprobación.

XXVIII...

XIX. Validar la redacción, publicación y operación de los contenidos y vínculos del sitio web del Instituto, que correspondan a las diversas áreas;

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

De la XXII a la XXIV...

XXV. Llevar a cabo la producción de materiales audiovisuales que soliciten las diferentes áreas del Instituto;

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

De la XXVIII a la XXIX...

XXX. Proponer a la Presidencia, la contratación de los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;

De la XXXI a la XXXIV...

XXXV. Elaborar el contenido de las pautas del tiempo de radio y televisión correspondientes a los partidos políticos en coordinación con la Dirección del Secretariado;

XXXVI. Se deroga;

XXXVII...

Artículo 46.-

I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo, previa revisión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

De la II a la X...

XI. Brindar cursos de capacitación en materia informática al personal del Instituto;

De la XII a la XIII...

XIV. En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido y cómputos electorales, le corresponde en el marco de lo dispuesto en los lineamientos que expida el Instituto Nacional para tal efecto;

De la XV a la XX...

Artículo 47.-...

De la I a la IX...

X. Contribuir en la elaboración del plan y calendario integral del proceso electoral local, mediante la gestión y coordinación del envío de información a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales electorales, así como las demás acciones necesarias;

De la XI a la XV...

Artículo 48.-...

I...

II. Formular los proyectos de programas en materia de fomento y participación ciudadana para someterlos a consideración del Consejo, o en su caso, de la Comisión competente;

III. Formular el anteproyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto, así como el proyecto de convocatoria que en su caso deba emitirse, pudiendo solicitar al apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para, en su caso, someterlos a consideración del Consejo, o en su caso, de la Comisión competente;

De la IV a la IX...

X. Formular el anteproyecto de acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y referéndum que se lleven a cabo, para someterlos a consideración del Consejo, o en su caso, de la Comisión competente;

De la XI a la XIV...

XV. Proponer al Consejo, o en su caso, de la Comisión competente, los programas de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo, con el fin de dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales de la sociedad;

De la XVI a la XXII...

XXIII. Proponer al Consejo, o en su caso, de la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones de productores;

XXIV...

XXV. Se deroga

XXVI. Se deroga

XXVII. Llevar a cabo la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover la participación ciudadana, así como promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;

XXVIII...

Artículo 48 BIS.- La Unidad Técnica de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer para su aprobación por la Junta y el Consejo, el modelo integral de planeación institucional y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto;

II.- Proponer a la Junta General Ejecutiva, en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la

Institución y el uso racional de los recursos, con base en el marco de planeación, seguimiento y evaluación;

III.- Diseñar la metodología, herramientas técnicas e instrumentos normativos para elaborar y dar seguimiento a las políticas y programas generales, así como para verificar el cumplimiento del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;

IV.- Administrar los sistemas de información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;

V.- Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración;

VI.- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implementación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos;

VII.- Diseñar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales;

VIII.- Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual del Instituto;

IX.- Brindar las asesorías que se le soliciten en el marco del diseño de la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del calendario integral en los procesos electorales;

X.- Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación que verifique la contribución y avance de los indicadores de cada área u órgano a los objetivos del Instituto;

XI.- Coordinar y dirigir el proceso de elaboración de las políticas y programas generales del Instituto y presentar la propuesta a la Junta General Ejecutiva para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

XII.- Brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional;

XIII.- Homologar las normas básicas de los sistemas de administración y control interno, para lograr una administración transparente, eficiente y eficaz;

XIV.- Apoyar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto cuando así lo soliciten, en la capacitación para el uso de metodologías de innovación administrativa y el desarrollo de mejores prácticas;

XV.- Coadyuvar con las Comisiones del Consejo General; y

XVI.- Coordinar la elaboración de indicadores institucionales y darles seguimiento.

Artículo 48 TER.- La Unidad Técnica de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general.

II.- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación

III.- Dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora;

IV. Dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de este Instituto relacionados con la paridad de género; y

V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, las comisiones, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 51.- Para el correcto ejercicio de lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, 56, 57, 58 y 87 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 45, 115, 116 y 119 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Comité de Transparencia; y

II. Unidad de Transparencia.

Artículo 52.- El comité de transparencia será un órgano colegiado formado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Ejecutivo de Administración, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el titular de la Secretaría Ejecutiva y el titular del Órgano de Control Interno. Dicho Comité funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo.

El Presidente del Comité de Transparencia será el Titular de la Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Transparencia.

Artículo 55.- El órgano de enlace estará conformado por el personal del Instituto que apruebe el Consejo. Dicho órgano funcionará de conformidad con la normatividad aplicable.

El órgano de enlace tendrá un Titular, el cual será designado por el Consejo, de entre el personal que conforma dicho órgano.

Artículo 56.-

I. Fungir como enlace con el Instituto Nacional en materia del Servicio Profesional Electoral;

De la II a la VI...

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA DEFENSA INSTITUCIONAL DE LOS RESOLUTIVOS DEL CONSEJO GENERAL O DE LAS COMISIONES

Artículo 57.- Los resolutiveos del Consejo General, de las comisiones o de la presidencia del Instituto que sean motivo de impugnación deberán ser defendidos de manera institucional, independientemente de la opinión personal que sobre los mismos tenga quien ostente o se le delegue la representación legal por lo que los informes circunstanciados, previos o justificados, o cualquiera que sea la denominación que le corresponda en función del recurso de que se trate, deberán contener argumentos que permitan defender la legalidad o constitucionalidad de los mismos. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de la obligación establecida en este artículo.

### **Transitorios**

Artículo Primero. Las modificaciones al presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.

Artículo Segundo. De conformidad con el inciso e) numeral 1 del artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se crea la Comisión Temporal dictaminadora que tendrá por objeto desahogar el procedimiento de entrevista y valoración curricular para la designación del titular de la Unidad Técnica de Planeación y de la Unidad de Género que se crea por disposición de la adecuación del presente reglamento, cuya temporalidad será hasta en tanto se realice la designación respectiva de las vacantes mencionadas.

Dicha comisión estará integrada por:

1.- Ana Maribel Salcido Jashimoto

2.- Francisco Arturo Kitazawa Tostado



### 3.- Daniel Rodarte Ramírez

La presidencia deberá formular la propuesta a la referida comisión de la o las personas que considere, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la aprobación de esta reforma.

El procedimiento de valoración a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 34 Bis del presente Reglamento deberá desahogarse por la referida Comisión en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la aprobación de esta reforma.

Asimismo, la propuesta de nombramiento deberá someterse por parte de la Presidencia, a la consideración del Consejo General, adjuntando el dictamen de aptitud a que hace referencia el último párrafo del artículo 34 Bis del presente Reglamento, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

**SEGUNDO.-** En concordancia con las modificaciones al Reglamento Interior, este Consejo General determina reformar el artículo 12 del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta del Instituto, el Presidente convocará a sus integrantes y en su caso a directores, subdirectores y titulares de unidades técnicas, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión. Para tal efecto tanto la convocatoria como los proyectos de acuerdos y anexos deberán ser publicados en el sitio web del Instituto, con la misma anticipación.

#### CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Junta. Para tal efecto tanto la convocatoria como los proyectos de acuerdos y anexos deberán ser publicados en el sitio web del Instituto, con la misma anticipación.

### **Transitorios**

Artículo primero. Las modificaciones al presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** De igual forma este Consejo General determina la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General, en los artículos 5 y 6 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a)...

b)...

c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, los cuales deberán realizarse previa aprobación del Consejo General;

...

**ARTÍCULO 6.**

**ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

De la a) a la d)...

e) Los consejeros electorales podrán por al menos cuatro de ellos, convocar a sesión extraordinaria a los miembros del Consejo y a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o, en su caso, de candidatos independientes.

f) Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

**Transitorios**

Artículo primero. Las modificaciones al del presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.-** La convocatoria para elegir a los titulares del Órgano Interno de Control, de la Unidad Técnica de Investigación y de la Unidad Técnica de Sustanciación del Instituto Estatal Electoral, deberá ser expedida por este Consejo General en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se deja sin efecto el acuerdo CG44/2017 por el que se crea la unidad de igualdad de género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades técnicas para su conocimiento y debido cumplimiento.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del

Instituto y en coordinación con la Dirección del Secretariado en el sitio web de este organismo electoral.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto y Mtro. Daniel Núñez Santos, quien emitirá voto concurrente, y con los votos en contra de la Consejera Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez y de la Consejera Presidenta Lic. Guadalupe Taddei Zavala, quienes emitirán voto particular, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo